REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006
Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Dte: ESPERANZA CECILIA ROJAS SOTELO y OTRO
Dda: BLANCA GLORIA ARTEAGA
Rad. 2020-00172-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal concedido para que la parte demandante subsanara la demanda, la apoderada judicial subsanó la falencia señalada respecto del canal digital donde debe ser notificada la parte demandada; sin embargo, no corrigió el Poder para actuar, del que se señaló en el auto de inadmisión debía contener la dirección de su correo electrónico, el que debía coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados según lo establecido en el Decreto 806 de 2020; respecto a las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes pues son las determinadas para los procesos ejecutivos, no siendo las señaladas para el proceso declarativo en el que nos encontramos, al tenor del Artículo 590 del C.G.P., y dado que la parte demandante

aclaró que el proceso incoado corresponde al declarativo de Resolución de Promesa de Compraventa, solicitando como pretensión entre otras, la indemnización de perjuicios, omitió el juramento estimatorio contemplado en el Artículo 206 del C.G.P.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO N° 001 de hoy 13 de enero de 2021

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA